

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000051-2025 DE jueves, 06 de febrero de 2025**

**“Por el cual se ordenan actuaciones necesarias para la verificación de los hechos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

**ANTECEDENTES**

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA, en EPA-AUTO-0179-2022 del 9 de marzo de 2022, decide iniciar investigación sancionatoria ambiental contra a la sociedad ELECTRICA S.A.S, identificada con número de NIT. 890403311-5, representada legalmente por el señor EUGENIO SALCEDO LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.502, con el objetivo de investigar la comisión de presuntas infracciones ambientales relacionadas con el manejo de residuos de construcción y demolición en zona de faja paralela por el proyecto Vento Cabrero, sin contar con el pin emitido por la autoridad ambiental.

Que el Auto No. 0179 del 09 de marzo de 2022, se notificó al correo electrónico [correojuancamilo@smart.bau.co](mailto:correojuancamilo@smart.bau.co), el día 05 de marzo de 2022.

Que, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción la investigada por escrito presentado el día 03 de octubre de 2023, solicitó la terminación y archivo del proceso sancionatorio ambiental, argumentando que cesaron las causas que le dieron origen al proceso sancionatorio ambiental iniciado en EPA-AUTO-0179-2022 del 9 de marzo de 2022.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 18, consagra:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...).”*

Que Artículo 22 ibídem señala: *Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que en virtud de lo anterior y en aras de robustecer los elementos probatorios dentro del presente proceso y generar certezas en relación con los hechos o presunto infractor, esta entidad ve conducente pertinente y necesario, practicar por intermedio de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, visita de inspección técnica en el proyecto de vivienda

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

residencial vento desarrollado por la sociedad ELECTRICA S.A.S, identificada con número de NIT. 890403311-5, representada legalmente por el señor EUGENIO SALCEDO LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.502 y o quien haga sus veces; a fin de que se determine si existe por parte del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, una afectación ambiental para las zonas aledañas asociadas a la Laguna del Cabrero; el estado actual del sitio donde se originó la presunta infracción, la actividad realizada; con el objetivo de que se realice y expida informe integral de los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental mediante EPA-AUTO-0179-2022 del 9 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Practíquese por intermedio de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible visita de inspección técnica en el lugar de los hechos conforme a lo descrito en el EPA-AUTO-0179-2022 del 9 de marzo de 2022, a fin de que se determine si existe por parte del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, una afectación ambiental para la zona aledañas asociadas a la Laguna del Cabrero; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible lo ordenado en el artículo anterior, al correo [subtecnica@epacartagena.gov.co](mailto:subtecnica@epacartagena.gov.co)

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental (EPA)

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

REV. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica EPA

*Carlos Triviño Montes*